



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-06301-00

**Accionante:** Polymedical de Colombia S.A.S.

**Accionado:** Sección Cuarta del Consejo de Estado

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a través de apoderado judicial<sup>2</sup>, por Polymedical de Colombia S.A.S. en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y a la igualdad.

1.2.- La empresa peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 6 de octubre de 2022, mediante la cual se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión No. 11001032700020210006300, incoado por Polymedical de Colombia S.A.S. en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>3</sup>.

Lo anterior, por cuanto considera que la Sección convocada (i) pasó por alto el verdadero objeto del recurso de revisión; (ii) consideró, erradamente, que no se expusieron las razones que acreditaban la imposibilidad de aportar las pruebas en que se fundó la casual de revisión; (iii) concluyó, sin análisis, que las pruebas omitidas no tenían la entidad para alterar la decisión y (iv) erró al estimar que lo ocurrido en el escenario disciplinario es ajeno al proceso administrativo.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 71C70CCE5FC18CB090241C56B6B9195C266E8EAD12CA9F28F28CB8977539B30F.

<sup>2</sup> Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 6B97B0AB451E654BB6B5D1D0E8F725E07919167C2125F1E5136EADE44D861647.

<sup>3</sup> Por medio del cual se confirmó el fallo desestimatorio del 9 de septiembre de 2019 dictado por el Juzgado 43 Administrativo de Bogotá dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001333704320180022400 promovido por la empresa accionante en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Polymedical de Colombia S.A.S. en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

2.3.- Ahora bien, se observa que, aunque se allegó poder suscrito por Sandra Milena Niño Granados en calidad de representante legal de Polymedical de Colombia S.A.S., no se arrimaron los documentos que permitan verificar tal calidad ni sus facultades legales, por lo anterior y de forma previa a emitirse algún pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería jurídica, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de Polymedical de Colombia S.A.S. expedido, como máximo, con un mes de antelación a la presentación de la actual acción constitucional.

En consecuencia, se,

## III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Polymedical de Colombia S.A.S. en contra de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al magistrado Julio Roberto Piza Rodríguez del Consejo de Estado, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, quienes fueron las autoridades

que decidieron el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por la accionante, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, que fungió como demandada en ese medio de control, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

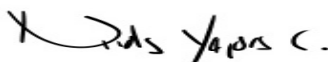
**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 43 Administrativo de Bogotá<sup>4</sup> y a la Secretaría de esta Corporación que, en el término más expedito, remitan, respectivamente y en medio digital, los expedientes de los asuntos con Nos. 11001333704320180022400/01 y 11001032700020210006300.

**SEXTO:** Requerir a la parte actora para que, en el término de dos (2) días, remita a esta oficina judicial el certificado de existencia y representación legal de Polymedical de Colombia S.A.S. expedido, como máximo, con un mes de antelación a la presentación de la presente acción constitucional.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de las vinculadas.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 29 de noviembre de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>4</sup> Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación en la que consta que el expediente del proceso fue devuelto a la corporación de origen.